

Capítulo 2

Incorporación del derecho operacional en la doctrina de las Fuerzas Militares de Colombia

<https://doi.org/10.21830/9786289730142.02>

Jenny Liliana Ramírez Arce

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”

Resumen: Este capítulo aborda la incorporación del derecho operacional en la doctrina de las Fuerzas Militares de Colombia y el marco normativo que regula sus operaciones. Se busca comprender el impacto de esta integración en la planeación, ejecución y seguimiento de las operaciones militares, valorando su relevancia nacional e internacional. Se destacan las directrices y manuales que consolidan normas para evitar excesos en el uso de la fuerza y proteger los derechos humanos. Asimismo, se resalta el papel del asesor jurídico operacional para asegurar la legitimidad de las acciones. Finalmente, se evalúan los desafíos y oportunidades de esta implementación, considerando la capacitación del personal y la adaptación al conflicto armado interno y los compromisos internacionales.

Palabras clave: asesor jurídico operacional; Armada Nacional de Colombia; derecho operacional; Ejército Nacional de Colombia; Fuerza Aérea Colombiana

Citación APA: Ramírez Arce, J. L. (2026). Incorporación del derecho operacional en la doctrina de las Fuerzas Militares de Colombia. En E. J. Acosta López, & O. L. Reyes Pulido (Eds.), *Derecho operacional: evolución, doctrina y aplicación en el Ejército Nacional de Colombia* (pp. 57-97). Sello Editorial ESMIC.

<https://doi.org/10.21830/9786289730142.02>

Jenny Liliana Ramírez Arce

Magíster en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Operacional. Especialista en Derecho Sancionatorio. Especialista en Derecho Penal y Criminología. Abogada. Administradora de Empresas. Docente Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”. Asesora Jurídica en Asuntos Disciplinarios y Administrativos.

<https://orcid.org/0009-0003-6908-5049> - Contacto: Jenny.ramirez@esmic.edu.co

Este capítulo hace parte del libro:

DERECHO OPERACIONAL: EVOLUCIÓN, DOCTRINA Y APLICACIÓN EN EL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

ISBN impreso: 978-628-96933-5-5

ISBN digital: 978-628-96933-6-2

DOI: <https://doi.org/10.21830/9786289693362>

Colección Ciencias Jurídicas

Sello Editorial ESMIC

Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”

Bogotá, D. C., Colombia

2026

Responsabilidad de contenidos: La responsabilidad por el contenido de los libros publicados por el Sello Editorial ESMIC corresponde exclusivamente a los autores. Las posturas y aseveraciones presentadas son resultado de un ejercicio académico e investigativo que no representa la posición oficial ni institucional de la Escuela Militar de Cadetes “General José María Córdova”, el Ejército Nacional, las Fuerzas Militares de Colombia o el Ministerio de Defensa Nacional.



Los libros publicados por el Sello Editorial ESMIC son de acceso abierto bajo una licencia Creative Commons: Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivadas.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Introducción

El presente capítulo está dirigido a mostrar un recorrido en el tiempo de los avances y las oportunidades de mejora sobre el derecho operacional y su incorporación en la doctrina de las Fuerzas Militares de Colombia, entendido este como “el conjunto de normas que impactan directamente en el planeamiento, preparación, ejecución y evaluación de las operaciones militares, sea en tiempos de conflicto armado, paz, estabilidad o en el desarrollo de actividades encaminadas a hacer cumplir la ley” (Ejército Nacional de Colombia & Mejía Ferrero, 2017). De ahí que se aborden temas como antecedentes, generalidades del DOPER, concepto y la finalidad que se pretendía con la introducción de esta categoría en la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de las operaciones, procedimientos y operativos desplegados por la fuerza pública, tanto en la Armada Nacional como en la Fuerza Aérea Colombiana y el Ejército Nacional, atendiendo a que cualquier operación militar debe estar dirigida y planteada bajo los lineamientos y parámetros del derecho internacional humanitario (DIH), derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y los derechos humanos (DD. HH.), a fin de evitar excesos en el uso de la fuerza y en el despliegue de una confrontación bélica; pues no se puede pasar por alto que el término derecho operacional está dado como resultado de esos lineamientos, principios y normatividad internacional, contenida en el derecho internacional humanitario y que uno de sus destinatarios son precisamente los integrantes de las Fuerzas Militares de Colombia, a fin de evitar agresiones en contra de personas y bienes protegidos por el DIH. De ahí que se aborde el tema del rol del asesor jurídico operacional en la correcta ejecución del derecho operacional en el escenario de las operaciones militares, a fin de garantizar confrontaciones dentro del marco legal.

Es así como del contenido del presente escrito surge el interrogante: ¿Es efectiva la aplicación del derecho operacional en el marco de la conducción de la guerra, dentro del planeamiento y ejecución de las operaciones militares para la protección de los agentes del Estado y de la legalidad en su actuar?

Es por esto por lo que, con el propósito de estructurar el desarrollo del presente trabajo y resolver la pregunta planteada, se esbozará el marco normativo y legal que rige las operaciones militares en Colombia, analizando la evolución histórica que ha rodeado la adopción del derecho operacional en la doctrina militar de Colombia, así como su implementación en cada una de las fuerzas, desafíos e impacto generado.

Marco teórico

Si bien el derecho operacional es una herramienta de cotidiano empleo dentro del rol funcional y laboral de las Fuerzas Militares, a partir de donde se construye la legalidad de todas las actuaciones dentro del marco de un conflicto armado interno, en el cual se establecieron las reglas de encuentro, de respeto y protección de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario; partiendo del bloque de constitucionalidad internacional, basado en el cual se elaboraron diferentes normas directivas, circulares y manuales, en donde se emitieron toda serie de instrucciones y recomendaciones de tipo operacional que sirve como hoja de ruta para una mejor comprensión y aplicación por parte de cada una de las fuerzas, y no solamente de estas, sino también de todas las autoridades jurisdiccionales en lo correspondiente a la aplicación de las normas que regulan las confrontaciones armadas, en el momento de investigar y juzgar individual y colectivamente al o los presuntos responsables sobre las vulneraciones a las personas civiles, militares y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario; dichas normas se convierten en una guía y una limitación a la hora de planear y ejecutar acciones militares. Las cuales, a pesar de su planeamiento y de su proyección de impacto, producido tanto a nivel institucional como en el seno de la sociedad, tomando como lecciones aprendidas los diferentes hechos ocurridos y previniendo la comisión de nuevos sucesos, que coloquen en tela de juicio y reduzcan el grado de confiabilidad de la población civil hacia su fuerza pública, actuando siempre de acuerdo con la normatividad internacional y nacional vigente.

Métodos

El presente artículo fue elaborado bajo la línea de investigación histórica, doctrinal y normativa, mediante una investigación cualitativa, no probabilística, consistente en la recolección, comparación y análisis de fuentes bibliográficas, contenida en diferentes compendios y manuales de derecho operacional del Ejército Nacional, Fuerza Aérea y Armada Nacional, de donde se obtuvo la información pertinente con respecto a la implementación y desarrollo del derecho operacional al interior de las Fuerzas Militares de Colombia, a la luz de la normatividad nacional e internacional, bajo los parámetros del derecho internacional humanitario (DIH), derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) y los derechos humanos (DD. HH.), en el marco del planeamiento, preparación, ejecución, evaluación y seguimiento de las operaciones militares, partiendo desde sus antecedentes históricos hasta el impacto producido hoy en día con su aplicación. Los cuales han llevado a actualizar la doctrina y a garantizar la legalidad en la función de conducción de la guerra, mediante un adecuado planeamiento y ejecución de operaciones militares dentro del marco de la legalidad, y respetando los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, dando como resultado mantener la credibilidad y la percepción de seguridad de la sociedad en todo el territorio nacional, teniendo como referencia cronológica su iniciación desde el año 2000 hasta la fecha.

Resultados

Antecedentes del derecho operacional en Colombia

Desde los inicios de la humanidad, la sociedad ha establecido una serie de condiciones para lograr su sana convivencia; no solamente de costumbres, sino de regulaciones escritas que perduren en el tiempo y que garanticen que cualquier hecho que altere su tranquilidad debe ser corregido de inmediato y los responsables puestos a cargo de la autoridad que regula y controla el cumplimiento de esas normas, garantizando que los individuos a quienes se establezca claramente la responsabilidad, reciban las sanciones correspondientes a sus actos, evitando con esto que esas malas prácticas reincidan, impidiendo así su nueva comisión, e incluso más gravosa en su actuación.

Estas condiciones de sana convivencia y manejo de confrontaciones dentro del marco legal se implementaron en el ámbito internacional, con el transcurrir del tiempo, y con el propósito de “humanizar la guerra”, y a raíz de enfrentamientos sangrientos entre los individuos, tal como sucedió en la Primera Guerra Mundial (1914 a 1918), conforme a la Resolución 217 A (III), emitida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 10 de diciembre de 1948, por medio de la cual aprobó la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, documento que Colombia firmó en 1966 y ratificó en 1969 (Naciones Unidas, s.f.).

A nivel regional, el sistema interamericano de derechos humanos nació formalmente con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en 1948, por parte de los países integrantes del continente, con la finalidad de contar con una protección de justicia de manera complementaria al desempeño individual de cada uno de los Estados, fortaleciendo y protegiendo la integridad humana en todos sus aspectos, en donde a falta de acción de cualquier miembro, actúa esta organización como defensa de las personas y sancionando la ineffectividad de los Estados parte (Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], 2012).

Colombia siempre ha sido un país completamente respetuoso del cuidado y defensa de los derechos humanos, demostrado en su gestión a nivel nacional, en el entrenamiento, preparación, capacitación de los funcionarios públicos, denominados como agentes del Estado y Estado miembro parte, que ha ratificado todos los acuerdos y normas internacionales de DD. HH., integrados a la legislación nacional, por intermedio del artículo 93 de la Constitución Política que a la letra dice: “Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno” (Corte Constitucional, 1991).

Es así como el origen del derecho operacional en Colombia viene ligado al origen del derecho internacional humanitario, como resultado de las antiguas prácticas del derecho de la guerra y de los excesos que se presentaban frente al uso de la fuerza en el desarrollo de operaciones militares y/o conflictos armados. De ahí que en el siglo XIX, se comience a regular este

tipo de prácticas mediante convenciones, códigos, leyes, decretos, resoluciones, cuyas fuentes principales fueron el “derecho de La Haya, el derecho de Ginebra y las demás reglas de derecho consuetudinario” (Comando General de las Fuerzas Militares, 2009, p. 28).

En Colombia desde años anteriores, se comienza a desarrollar el concepto de cooperación civil y militar. Observándose que es en el gobierno del presidente Gustavo Rojas Pinilla, en donde se les asigna a las Fuerzas Militares la capacidad y la facultad para asistir y apoyar socialmente a las comunidades más necesitadas o vulnerables, apoyando a solventar algunas de sus necesidades básicas, lo cual se originó o fue producto de las enseñanzas adquiridas a raíz de la guerra de Corea (1950-1953), por el Batallón Colombia n.º 1. (Armada Nacional de Colombia, 2013).

El contexto del derecho operacional en Colombia tiene su origen en la necesidad de estructurar y regular la participación de las Fuerzas Militares en el entorno del conflicto armado interno, que ha afectado al país desde mediados del siglo XX. La formalización del derecho operacional empezó a consolidarse a finales de la década del 2000, con la creación de manuales y lineamientos específicos que regulan la gestión de los miembros de las Fuerzas Militares en combate. Esta evolución incluye la creación de la asesoría jurídica operacional (AJOPE), encargada de velar por el cumplimiento de las operaciones militares con la normatividad en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario. Este proceso ha sido impulsado por el Ministerio de Defensa Nacional (MDN) y el Comando General de las Fuerzas Militares (CGFM), que han emitido diversos manuales para asegurar la correcta aplicación de las “reglas de encuentro” en situaciones de combate (El Espectador, 2010). La implementación de estos instrumentos ha sido crucial para legitimar y humanizar las operaciones militares, asegurando su alineación con los principios de legalidad, transparencia y respeto por el derecho internacional humanitario así como por los derechos humanos (Reyes Paz, 2016).

Generalidades del derecho operacional en Colombia

La finalidad de la asesoría jurídica operacional es la de acompañar al comandante y su estado mayor o plana mayor, según el nivel operacional, en el planeamiento, ejecución y desarrollo de las operaciones que garantizan la estabilidad democrática, de las instituciones y de la población civil, manteniendo un actuar legal y legítimo, amparado en la protección de la integridad de todas las personas, de sus bienes y de sus actividades, sosteniendo el cotidiano funcionamiento de la sociedad.

Si bien en la Constitución Política de 1886 se contemplaba el derecho de gentes, en su artículo 121, ofreciendo todas las garantías para el bienestar de la comunidad por parte del Estado colombiano por intermedio de la fuerza pública, con el objetivo de defender la población y el territorio, durante conflictos de carácter interno y externo.

De esta manera, se dio paso con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, en donde se instituye a Colombia como un país conformado como Estado social de derecho, en virtud de que su prioridad es el respeto y la protección a la dignidad de la persona, sobre todas las instituciones y organismos del Estado, brindando con esto la máxima protección a su desarrollo personal, familiar, social, profesional y por supuesto a sus bienes y derechos, tal y como lo indica el artículo 2 de la Constitución Política que dice:

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (Corte Constitucional, 1991)

Basado en esta premisa constitucional, mediante la norma superior, se dio entrada a la aplicación y protección del DIH (derecho internacional humanitario), con el propósito fundamental de enmarcar las actuaciones de la fuerza pública dentro del respeto y protección de los derechos humanos, como herencia valiosa cuyo génesis se construyó a partir de los Convenios de Ginebra, del Protocolo II, “conflictos armados de carácter no internacional”,

y lógicamente teniendo como pilar fundamental el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra.

Es por esto que, mediante documento firmado por el ministro de Defensa Nacional y el Comandante General de las FF. MM., encaminado al señor presidente de la República, le solicitan sea tramitado ante el Congreso de la República la aceptación del Protocolo Adicional II, que trata de la protección a las víctimas de los conflictos armados de carácter no internacionales, siendo efectiva su recomendación y dando origen a la Ley 171 del 16 de diciembre de 1994, iniciando así el fortalecimiento en el cumplimiento de las normas mínimas de respeto y protección a los derechos humanos por parte de todas las actividades realizadas por la fuerza pública (Fuerza Aérea Colombiana, 2020).

Con el transcurrir del tiempo y en aras de buscar la perfección en el respeto y protección de los DD. HH. y DIH para la sociedad, el Comando General de las Fuerzas Militares expide la Directiva 800-04/200 de 2003 “Plan de Instrucciones Generales sobre DD. HH.”, con el objetivo de buscar que desde las escuelas de formación de cada una de las fuerzas, y más específicamente en los planes y programas de capacitación e instrucción, se sensibilizara su aplicación y se visibilizara la responsabilidad en el respeto de los mismos durante el desarrollo de todas las acciones de la fuerza pública, evitando cualquier violación a los derechos humanos e infracción al DIH.

Posteriormente, el CGFM adoptó la tarjeta roja y azul, implementó su aplicación y estableció que cada miembro de la fuerza pública debería portarlas, en donde aproximadamente 400.000 folletos fueron elaborados y distribuidos entre todos los integrantes del ejército, para contar con un parámetro y una guía de conducta en cada una de sus actividades operacionales (El Espectador, 2010).

Por todo lo anteriormente redactado, se puede establecer que el derecho operacional es el resultado de la integración de diferentes políticas a nivel nacional e internacional, destinadas a la protección y el respeto de la sociedad en general, dentro de las actuaciones de la fuerza pública, consolidando las normas, instrucciones y directrices impartidas y destinadas a evitar

la victimización de las personas, especialmente las no combatientes, y de esta manera conservar y fortalecer el tejido humano y la sana convivencia en la comunidad, basado en el respeto a las normas y a las acciones del Estado. El cual, en Colombia, surge a consecuencia de los conflictos sociopolíticos acaecidos en ese marco del conflicto armado interno al que se ha visto abocado el país desde hace más de sesenta años, y que se ha caracterizado por ser una herramienta valiosa para interpretar y encauzar las acciones de las Fuerzas Militares en materia operacional.

Al respecto es importante traer a colación que la Política Integral de Derechos Humanos (DD. HH.) y Derecho Internacional Humanitario (DIH) del Ministerio de Defensa Nacional describe las pautas, los objetivos y establece los programas que las Fuerzas Militares, y en su caso la Policía Nacional, deben conocer y aplicar en materia de derechos humanos y DIH; convirtiéndose en una guía esencial que delinea el comportamiento de las Fuerzas Militares en el desarrollo de sus operaciones. Es así como la Política Integral tiene tres objetivos principales: 1) coordinar el sistema de educación sobre derechos humanos (DD. HH.) y derecho internacional humanitario (DIH) implementado por el MDN durante más de diez años; 2) adaptar las técnicas de enseñanza en DD. HH. y DIH a las falencias actuales de la fuerza pública; y, finalmente, 3) unificar todas las habilidades de la fuerza pública, para garantizar el desempeño de sus responsabilidades en materia de DIH y DD. HH. (MDN, 2008, p. 26).

Además de lo mencionado, el CGFM ha implementado el Plan Permanente de Integración del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DD. HH.) y el Derecho Internacional Humanitario (DIH). Este plan ha dado lugar al desarrollo del Modelo Único Pedagógico (MUP), que actúa como una guía práctica para el entrenamiento operacional. El propósito del MUP es asegurar que las normativas de DD. HH. y DIH se integren paulatinamente en todas las asignaturas, conforme al nivel jerárquico y las responsabilidades de cada individuo, en las diversas escuelas de instrucción militar. La adaptación de los programas educativos y la inclusión de estas normativas en los manuales y reglamentos funcionará como una referencia para guiar a los miembros de las Fuerzas Militares en la toma de decisiones

operativas que estén alineadas con los principios de DD. HH. y DIH (MDN, 2008, p. 26).

Conforme a la Política Integral de DIH y DD. HH. del Ministerio de Defensa Nacional, se implementan unas estrategias, adaptadas a las necesidades específicas de cada fuerza, basadas en una instrucción práctica de calidad, complementada con asesoramiento adecuado y controles eficaces en el terreno, a fin de prevenir la ocurrencia de infracciones al derecho internacional humanitario (DIH) y transgresiones a los derechos humanos. Estrategias estas que se resumen así:

- Oficina de Doctrina y Asesoramiento: grupo de expertos en asesoría jurídica especializada en derechos humanos (DD. HH.) y derecho internacional humanitario (DIH), dedicado a apoyar las decisiones operativas y la creación de conceptos legales para el sector Defensa.
- Asesores jurídicos operativos: profesionales legales que brindan orientación al comandante en cuestiones relacionadas con DIH, DD. HH. y derecho operacional durante la planificación, ejecución y evaluación de operaciones.
- Directrices de orden de operaciones y reglas de combate: entramado de normas que regulan el uso de la fuerza e integran las necesidades de aplicación del DD. HH. y DIH en el contexto operacional.
- Inspectores delegados: reforzamiento de la función de Inspecciones Generales en cada Fuerza mediante la designación y fortalecimiento de Inspectores Delegados en unidades operativas de mayor tamaño. Estos inspectores realizarán un seguimiento directo a presuntas vulneraciones de DD. HH. y DIH, así como a conductas disciplinarias que se generen en el desarrollo de las operaciones.
- Intensificación de controles: el aumento de las operaciones de la fuerza pública contra grupos armados ilegales requiere que los comandantes militares y policiales incrementen los seguimientos

sobre sus tropas en el terreno para prevenir excesos en el uso de la fuerza.

- Sistematización: desarrollo e implementación de un software especializado para almacenar información concerniente a las investigaciones penales, disciplinarias y administrativas, así como su progreso y providencias finales.
- Reforma al régimen disciplinario: revisión del actual régimen disciplinario con el fin de simplificarlo y asegurar que los comandantes tengan un mayor control sobre las acciones de sus subordinados.
- Reforma a la justicia penal militar: iniciación de trámites para reformas constitucionales y legislativas que fortalezcan la jurisdicción militar y precisen la trascendencia del fuero militar.
- Directivas ministeriales de control: emisión de instrucciones ministeriales para disuadir a los miembros de la fuerza pública de cometer vulneraciones a los DD. HH. así como transgresiones al DIH en áreas específicas (MDN, 2008, p. 26).

Concepto de derecho operacional

Teniendo como fundamento las generalidades que dieron cabida a la implementación del derecho operacional en Colombia, vale la pena concluir que se entiende por derecho operacional “el conjunto de normas que impactan directamente en el planeamiento, preparación, ejecución y evaluación de las operaciones militares, sea en tiempos de conflicto armado, paz, estabilidad o en el desarrollo de actividades encaminadas a hacer cumplir la ley” (Ejército Nacional de Colombia & Mejía Ferrero, 2017).

Por su parte, la Procuraduría General de la Nación indicó que se entiende por derecho operacional:

un cuerpo normativo que regula la conducción de hostilidades y otras misiones militares en tiempos de transición, de estabilización o de paz, en cuanto al uso de los medios y métodos, tema que va ligado ineludiblemente por las condiciones de orden público y por los tratados vinculantes que ha

suscrito el Estado colombiano y con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. (Rodríguez, 2022)

Así mismo, el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1070 de 2015, del Sector Administrativo de Defensa, define el derecho operacional como:

La integración de los tratados internacionales ratificados por Colombia, la legislación nacional y la jurisprudencia en materia de derechos humanos (DH) y derecho internacional humanitario (DIH) aplicados al planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones, operativos y procedimientos de la fuerza pública. (Rodríguez, 2022)

Vale la pena mencionar que el derecho operacional está intrínsecamente relacionado con los derechos humanos, por no decir que componen su fundamento esencial, entendidos como aquellos:

inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (Naciones Unidas, s.f.)

Es decir, que son todos los derechos propios de las personas por su simple situación de vivir; razón más que suficiente para que la planeación, ejecución y evaluación de las operaciones militares esté enmarcada dentro de estos parámetros, con el fin de respetar no solo los derechos humanos, sino el derecho internacional humanitario, evitando excesos y acciones arbitrarias que contraríen estos postulados.

Por su parte, el *Manual de derecho operacional para las Fuerzas Militares* 3-41, segunda edición de 2015, define el derecho operacional como:

la integración de los tratados internacionales ratificados por Colombia, la legislación nacional y la jurisprudencia en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario al planeamiento, ejecución y seguimiento de las operaciones, operativos y procedimientos de la fuerza pública [...] el cual regula la conducción de hostilidades y otras misiones militares en tiempos de guerra, transición, estabilización o paz, en cuanto al uso de la fuerza. (Colombia, 2015)

Es así como el DOPER, conforme al *Manual de derecho operacional terrestre*, del Ejército Nacional, está interrelacionado con varias áreas del derecho, como lo son el derecho: “constitucional, penal, administrativo, público operacional, entre otros”, los cuales convergen claramente en el planeamiento, preparación, ejecución y evaluación de las de operaciones militares, de la siguiente manera:

[...] a. Aspectos del derecho constitucional en las operaciones: El derecho constitucional regula todas las funciones y atribuciones de las Fuerzas Militares en el ejercicio y cumplimiento de sus funciones constitucionales, desde el preámbulo, los fines del Estado y las funciones que otorga al Ejército Nacional en el artículo 217 de la Constitución Política. En esta se incorporan los instrumentos internacionales mediante el bloque de constitucionalidad que regulan lo relativo al uso de la fuerza en escenarios de conflicto y en escenarios de paz. b. Aspectos del derecho penal en las operaciones: El derecho penal tiene bastantes implicaciones en las operaciones militares, teniendo en cuenta que los procedimientos que se realizan en la captura, incautación, allanamientos, cadena de custodia y primer respondiente están regulados por el Código de Procedimiento Penal; así mismo, lo relativo a la responsabilidad penal individual por la presunta comisión de conductas punibles dentro de las operaciones y los eximentes de responsabilidad penal se regulan en los códigos Penal y Penal Militar. c. Aspectos del derecho administrativo en las operaciones: En este aspecto, se puede establecer que el derecho administrativo regula directamente las operaciones militares, en la medida en que asuntos, como la sucesión de funciones administrativas por ausencia temporal del comandante, se encuentran establecidos en el Régimen de Carrera para las FF. MM., de lo cual se hablará con más detalle en el capítulo tres de este manual. De igual manera, contempla otros aspectos que influyen en las operaciones militares, como el alcance y naturaleza de la orden de operaciones como acto administrativo complejo, las órdenes del día, las agregaciones, segregaciones, asignaciones, entre otros temas relevantes. d. Aspectos del derecho internacional público en las operaciones: Las diferentes áreas del derecho internacional público tienen un impacto significativo en las operaciones militares, toda vez que el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional penal, migratorio, la justicia internacional, entre otros, hacen parte del derecho internacional público. (Ejército Nacional de Colombia & Mejía Ferrero, 2017)

Lo anterior, no sin antes advertir que, de igual forma, se podría ver implicado dentro del marco de las operaciones militares el derecho discipli-

nario, en la medida en que, de cualquier acción, omisión o extralimitación en el desempeño de las funciones de un integrante de las Fuerzas Militares, se puede llegar a constituir una conducta tipificada como falta disciplinaria a la luz de la Ley 1862 de 2017. Entendida esta disciplina como la afectación al deber funcional por parte de los integrantes de las Fuerzas Militares, bien sea en servicio activo o retirado; la cual, en el marco del planeamiento, preparación, ejecución y evaluación de las operaciones militares, coadyuva a que el comportamiento desplegado por los miembros de las Fuerzas Militares esté enmarcado en el cumplimiento a la Constitución Política, las leyes y a los reglamentos internos.

Es tal el alcance y la importancia del derecho operacional que, en el contexto disciplinario castrense, las faltas cometidas en el desarrollo de las operaciones militares son catalogadas como gravísimas y graves, las cuales tienen como sanción a aplicar la de separación absoluta de las Fuerzas Militares e inhabilidad general para ejercer la función pública, de cinco a veinte años, para las primeras; así como la de suspensión e inhabilidad especial, de tres a seis meses, sin derecho a remuneración, para las segundas.

Finalidades del derecho operacional

Sea lo primero indicar que una de las finalidades del derecho operacional es encauzar las acciones de la fuerza pública, enmarcadas en un ordenamiento jurídico especial que rodea el marco de planeamiento, preparación, ejecución y evaluación de las operaciones militares; donde se involucre no solo mandatos constitucionales, sino normatividad nacional y legislación internacional.

El derecho operacional busca que los integrantes de las Fuerzas Militares comprendan los marcos jurídicos aplicables en el desarrollo de las operaciones militares (DIH y DIDH) en contraste con las normas para el uso de la fuerza (RUF) y las reglas de enfrentamiento (ROE). Los marcos jurídicos representan la normativa general (DIH y/o DIDH) que se aplica en la operación militar, mientras que las RUF establecen los parámetros, competencias, límites y atribuciones definidos por el Ministerio de Defensa Nacional y el Comando General que las Fuerzas Militares deben seguir. Por otro lado, las

ROE son las directrices establecidas por el comandante que dirige la operación militar, adaptándose al entorno operativo, la intención y el propósito del superior para graduar el uso de la fuerza (Ejército Nacional de Colombia & Mejía Ferrero, 2017).

Aunado a lo anterior, se encuentra que, dentro de las finalidades del derecho operacional, se evidencian las siguientes:

[...] i. El uso de la fuerza y sus límites. ii. En el monopolio del uso de la fuerza. iii. En el deber de mantener condiciones de seguridad. iv. En la conducción de hostilidades. v. En la prohibición de ataques indiscriminados y sujetos de protección. vi. En la protección del personal sanitario y religioso. vii. En la protección de las personas que no participan directamente en las hostilidades. viii. En la pérdida de protección por participación directa en las hostilidades. ix. En las precauciones en el ataque y los efectos de este. x. En la restricción en los medios y métodos. xi. En los objetivos militares. xii. En la ventaja militar. xiii. Y aquellas circunstancias en las que es posible limitar el derecho a la vida. (Rodríguez, 2022)

Las Fuerzas Militares de Colombia y el derecho operacional

Antes de abordar el tema de la implementación del derecho operacional en las FF. MM. de Colombia, es menester indicar que, en el curso de la planificación, conducción, control, ejecución, evaluación y seguimiento de las operaciones de las Fuerzas Militares, es fundamental respetar los principios del derecho internacional aplicable a los conflictos armados (DIH). Esto incluye la protección de la población civil, como los bienes civiles, de igual forma, la proporcionalidad en los ataques, como la adopción de las precauciones durante los ataques, para mitigar sus efectos (CGFM & Navarro, 2022).

A partir del presupuesto constitucional normado en el artículo 217, le asiste no solo al Ejército Nacional, sino a las Fuerzas Militares en general, la función primordial de la “defensa de la soberanía, independencia, integridad del territorio nacional y el orden constitucional” (Gómez, 2013), para lo cual han sido dotadas del armamento necesario para tal fin, el cual debe ser usado *prima facie* para el cumplimiento de esos propósitos constitucionales, acatando siempre las normas tanto nacionales como internacionales

que han sido incorporadas al ordenamiento jurídico por bloque de constitucionalidad, conforme lo reglado en el artículo 93 superior.

Razón por la cual la implementación del derecho operacional en cada una de las fuerzas tuvo su génesis en atención a esos parámetros y normas previamente instauradas a nivel internacional, a fin de salvaguardar la integridad, no solo del personal militar, sino de la población civil y los bienes civiles, en el marco de las operaciones militares adelantadas por cada fuerza.

De ahí que el Manual de derecho operacional 6-27 contempla la importancia de la aplicabilidad del llamado derecho operacional, erigiéndose como el conjunto de leyes que se aplican a la planificación, preparación, evaluación, ejecución y seguimiento de las operaciones militares, regulando cómo se llevan a cabo los enfrentamientos según las normas del derecho internacional humanitario durante los conflictos armados, o conforme a los principios del derecho internacional de los derechos humanos en tiempos de paz (Ejército Nacional de Colombia & Mejía, 2017).

La efectividad de la enseñanza en derechos humanos (DD. HH.) y derecho internacional humanitario (DIH) depende de integrar claramente estas normas en la planificación y ejecución de operaciones. La orden de operaciones es esencial, ya que define la misión, la intención del comandante, el plan, la maniobra y las instrucciones de coordinación, conectando la teoría con la práctica operativa. Esto garantiza el respeto de los DD. HH. y el DIH durante la planeación, ejecución y evaluación de las operaciones. Al detallar la misión, intención, concepto y maniobra, y los principios del DIH, como distinción, necesidad militar, proporcionalidad, limitación y protección, los militares comprenden sus objetivos y el uso legítimo de la fuerza. Las reglas de enfrentamiento (RDE) también orientan al personal en la operación, definiendo cuándo iniciar un ataque o responder al enemigo (MDN, 2008, p. 26).

La implementación del derecho operacional en la Fuerza Aérea

Teniendo como fundamento que la misión de la Fuerza Aérea Colombiana es la de “ejercer y mantener el dominio del espacio aéreo y

conducir operaciones aéreas, para la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad territorial nacional, el orden constitucional y el logro de los fines del Estado” (CGFM, 2009), el desarrollo y aplicación del derecho operacional en esta fuerza enfrentó varios desafíos, al tener como fundamento la rápida evolución de los escenarios de conflicto y la complejidad de las operaciones aéreas modernas. Es así como, para afrontar estos retos, fue necesario que la Fuerza Aérea Colombiana (FAC), desde un inicio, incorporara de manera progresiva ciertos lineamientos dentro del planeamiento y ejecución de las operaciones militares aéreas, en el marco del DD. HH. y DIH.

En este largo camino se puede evidenciar al interior de la FAC la emisión e implementación de diversos manuales y lineamientos, con el propósito de ajustar las tácticas y estrategias aplicadas, conforme a las normativas internacionales vigentes. Se evidencia que mediante Disposición 004 del 6 de diciembre de 1991, se aprueba el Manual Sobre Operaciones de Helicópteros en Misiones de Orden Público (Manual FAC 3-2, reservado), el cual finiquitaba no solo “el formato de requerimiento aerotáctico, orden de vuelo e informe de misión cumplida, sino también el DIH en el Proceso Militar de Toma de Decisiones (PMTD) de la FAC”, el cual establecía una serie de requisitos para el uso del fuego aéreo, como lo eran:

[...] 1) Que exista un blanco perfectamente definido. 2) Que las armas orgánicas del ejército, debido a la naturaleza del blanco, necesiten apoyo adicional para obtener una decisión definitiva, destruyendo el blanco o neutralizándolo. 3) Que exista una previa y estrecha coordinación de comunicaciones entre las unidades aéreas y terrestres con el fin de identificar y localizar los blancos sin riesgos para las propias tropas. (Fuerza Aérea Colombiana, 2020, p. 9)

En 1995, se aprueba mediante la Disposición 007 del 22 de junio, el Manual de Doctrina Aérea (Manual FAC 3-001, reservado), encaminado al “principio de proporcionalidad y a los ataques estratégicos” (Fuerza Aérea Colombiana, 2020, pp. 12-13). De igual forma el Manual Escuadrón de Combate Aéreo Táctico, primera edición de 1996 (Manual FAC 3-043, reservado); aprobado con Disposición 011 del 24 de mayo, referente a las instruc-

ciones esenciales en el planeamiento de una operación aérea, y el uso del poder aéreo, a fin de evitar daños colaterales (Fuerza Aérea Colombiana, 2020, pp. 12-13).

Con ocasión a los escenarios del conflicto armado, la FAC evaluó la importancia del artículo 82 del Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 (GPI), en el sentido de la implementación del asesor jurídico operacional (ASEJO) en el Proceso Militar de Toma de Decisiones, al evidenciarse los posibles riesgos en la preparación y ejecución de operaciones aéreas, en lo referente a los apoyos con aeronaves de combate y helicópteros (artillados), en donde se utilizaba el apoyo de fuego en inmediaciones de la población civil o sus bienes (FAC, 2020, p. 13).

La génesis de la decisión anterior se remonta a los acontecimientos del 12 de diciembre de 1998, durante la operación militar llamada “Relámpago II”, llevada a cabo por la Brigada XVII, el Batallón de Contraguerrilla n.º 36 del Ejército Nacional (EJC) y la FAC. Esta operación tuvo lugar en el Caserío de Santo Domingo, en el municipio de Tame (Arauca), donde se estaban llevando a cabo actividades deportivas dentro de un bazar. Desafortunadamente, en este contexto, se produjeron enfrentamientos armados entre las Fuerzas Militares y las FARC. En estos enfrentamientos, nueve soldados fueron asesinados y veintiuno resultaron heridos por parte de las FARC. Además, diecisiete personas civiles perdieron la vida y veintisiete resultaron heridas debido a la expulsión de un dispositivo clúster tipo AN-M1A2, sobre la calle principal del caserío, lanzado desde un helicóptero UH-1H de la FAC con matrícula FAC 4407 (FAC, 2020, p. 14).

Considerando lo mencionado anteriormente y la necesidad de reducir riesgos durante las operaciones y procedimientos, así como mejorar el proceso operativo y aumentar su efectividad, condujo a que la FAC estableciera en el año 2001 el Comité Jurídico Operacional (COJUOP) para abordar las víctimas de ataques aéreos. Además, según la Disposición n.º 007 del 22 de octubre de 2007, se creó la Jefatura Jurídica, DD. HH. y DIH (JURDH) de la FAC, ahora conocida como el Departamento Estratégico de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos (DEAJU), el cual tiene la responsabilidad de asesorar jurídicamente a la Fuerza Aérea Colombiana en aspectos

jurídicos, a fin de que sus procesos se adelanten en el marco de la aplicación y cumplimiento de la normativa vigente y la Constitución Política de Colombia (Fuerza Aérea Colombiana, 2020, p. 14).

Aunado a lo anterior, se adelantó por parte de la FAC en connivencia con el CICR el primer “Seminario de Operaciones en el marco del Derecho Internacional de los Conflictos Armados”. Durante un seminario realizado en agosto de 2001 en Paipa, Boyacá, se reconoció la necesidad de establecer el ASEJO como un asesor oficial y de apoyo para los comandantes militares en el Proceso Militar de Toma de Decisiones (PMTD). Esta creación fue aprobada siguiendo los principios, directrices y conocimientos del derecho operacional. Este seminario dio lugar a la publicación de 3000 cartillas tituladas “Doctrina de las Operaciones Aéreas en el marco del DIH y los DD. HH.”, financiadas por la Embajada de los EE. UU. de América, las cuales contenían recomendaciones a considerar al planificar una operación aérea en el contexto del conflicto armado no internacional (CANI) (FAC, 2020, p. 15).

La implementación del derecho operacional en la Armada Nacional

El derecho operacional en la Armada Nacional de Colombia representa un avance significativo en la profesionalización y modernización de las fuerzas navales del país. Este proceso no solo fortalece el marco legal y doctrinal de la institución, sino que también asegura la concatenación con los estándares internacionales de derecho humanitario y derecho internacional de los conflictos armados, habida cuenta que su implementación es crucial para garantizar que las operaciones navales se realicen dentro del marco legal adecuado, minimizando riesgos legales y protegiendo tanto a las fuerzas propias como a las poblaciones civiles afectadas por los conflictos. Partiendo de que la misión de la Armada Nacional de Colombia es la de:

Contribuir a la defensa de la Nación a través del empleo efectivo de un poder naval flexible en los espacios marítimo, fluvial y terrestre bajo su responsabilidad, con el propósito de cumplir la función constitucional y participar en el desarrollo del poder marítimo y en la protección de los intereses de los colombianos. (CGFM, 2009)

La Armada Nacional desarrolló sus propias doctrinas y normativas internas para implementar el derecho operacional. Estos documentos no solo alinearon las operaciones con el DIH, sino que también abordaron aspectos específicos del entorno marítimo y fluvial colombiano. La Directiva Permanente del Comando General de las Fuerzas Militares y los manuales de operaciones navales son ejemplos de estos esfuerzos (MDN, 2001).

La evolución del derecho operacional en la Armada Nacional de Colombia ha estado marcada por diversos hitos que reflejan su adaptación a cambios en el contexto nacional e internacional, tanto que dentro del escenario de progreso en este campo se evidencia que la formación de oficiales y personal subalterno en el derecho operacional ha sido fundamental, pues instituciones como la Escuela Naval “Almirante Padilla” ha incorporado cursos específicos sobre DIH y derechos humanos en sus currículos, asegurando que el personal militar esté debidamente preparado para aplicar estas normas en sus operaciones terrestres, fluviales y marítimas (Escuela Naval Almirante Padilla, 2010).

De igual forma, también se destaca la participación de la Armada Nacional en misiones internacionales, como la Operación Atalanta contra la piratería en el Cuerno de África, lo que ha impulsado la profesionalización del derecho operacional en esta Fuerza, experiencias estas que han permitido la integración de mejores prácticas operacionales y el fortalecimiento de la cooperación internacional (Bula Hoyos, 2015).

La incorporación de asesores jurídicos en la Armada Nacional de Colombia ha sido un proceso crucial pero desafiante para la profesionalización y legalidad de las operaciones militares. Así, mediante planificación meticulosa, formación adecuada e integración efectiva en la estructura organizativa, se logró implementar asesores jurídicos en la Armada de Colombia (ARC), conforme a la Directiva n.º 006 de febrero de 2007 (FAC, 2020).

Por otra parte, mediante la Disposición n.º 007 del 8 de febrero de 2022, se aprueba el Manual de derecho operacional naval, primera edición 2022, ARC T4.4-1.1., el cual está dado como guía en todos los niveles jerárquicos, así como hacia los asesores jurídicos operacionales (ASJUROP),

asesores integrales y personal operativo de las diferentes especialidades; convirtiéndose en un soporte doctrinal y legal para el desarrollo de las diferentes operaciones que realiza la ARC. En donde se especifica que, para el planeamiento, ejecución y evaluación de las operaciones, es requisito necesario la participación del comandante de la unidad militar, el jefe del departamento o sección de operaciones, el jefe del departamento o sección de inteligencia, el jefe del departamento o sección de personal, el jefe del departamento o sección de acción integral, y obligatoriamente el asesor jurídico operacional (ASJUROP), así como las demás dependencias que se consideren necesarias para ello (Fuerzas Militares de Colombia, Armada Nacional, 2022); lo anterior con el fin de garantizar operaciones navales dentro de los marcos legales establecidos.

Este Manual de derecho operacional naval incluye lineamientos para tener en cuenta en el marco de las operaciones navales, entre los que se encuentran el rol del asesor jurídico operacional, lineamientos jurídicos en las etapas operacionales para la toma de decisiones en la ARC, ámbitos de aplicación del DIH, el rol de la ARC ante el desplazamiento forzado, y ante procesos de restitución de tierras, así como instrucciones para situaciones de protesta social y asistencia militar, entre otros. Políticas estas encaminadas a aplicar a diario en el área de responsabilidad operacional de la ARC.

Es de anotar que el ASJUROP en la ARC deberá mantenerse actualizado en los procedimientos jurídicos, normatividad vigente y/o demás directrices emanadas del mando superior, con el fin de efectuar un acertado asesoramiento en la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de las operaciones militares, con el fin de tener en cuenta la aplicación de los principios de distinción, necesidad, proporcionalidad, no reciprocidad, humanidad, precaución de ataque y ventaja militar. Teniendo en cuenta que el incumplimiento de estos lineamientos acarreará sanciones disciplinarias por faltas gravísimas contempladas en los numerales 48 al 59 del artículo 76 de la Ley 1862 de 2017. Siendo oportuno indicar que en la ARC, la figura del ASJUROP debe estar en continuo contacto con el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI), las unidades seccionales de investigación criminal SIJIN, el grupo operativo de investigación criminal (GROIC) y la Fiscalía de la jurisdicción de paz.

dicción en donde opere, en movimientos de personal y/o unidades (marítimas, fluviales, terrestres y aeronavales) (Fuerzas Militares de Colombia, Armada Nacional, 2022).

Implementación del derecho operacional en el Ejército Nacional

Partiendo de la premisa que la misión del Ejército Nacional es

Conducir operaciones militares orientadas a defender la soberanía, la independencia y la integridad territorial, proteger a la población civil, los recursos privados y estatales, para contribuir a generar un ambiente de paz, seguridad y desarrollo que garantice el orden constitucional de la Nación. (CGFM, 2009),

se configura razón suficiente para que la implementación del derecho operacional en el Ejército Nacional de Colombia haya sido un proceso integral que refleje la evolución del marco jurídico y doctrinal del país, en respuesta precisamente a esas necesidades de seguridad y defensa. Este derecho, incluido en la Constitución Política hace dos décadas, ha sido respaldado por una serie de normativas y documentos fundamentales, como el Decreto 124 de 2014, el *Manual de Fuerzas Militares 3-41* público, segunda edición del 2015, junto con el *Manual Fundamental de Ejército 6-27*, Derecho operacional terrestre de 2017, público, y la Doctrina Damasco (Ejército Nacional de Colombia, 2018).

El Decreto 124 de 2014 es uno de los pilares normativos que consolidan el derecho operacional en Colombia, el cual establece los lineamientos básicos para las operaciones militares, garantizando que toda la labor del ejército se realice con apego a los principios del DIH y los derechos humanos. La inclusión de estos principios pretende garantizar que las operaciones militares respeten la dignidad humana y los estándares internacionales, minimizando el impacto sobre la población civil y promoviendo la legitimidad de las acciones militares ante la comunidad internacional (MDN, 2014).

La Doctrina Damasco y el *Manual de derecho operacional 6-27* complementan este marco normativo al brindar lineamientos específicos

para la planificación y ejecución de operaciones militares. La Doctrina Damasco se centra en la profesionalización del ejército y la adecuación de sus estructuras y procedimientos a los estándares internacionales, mejorando así la capacidad operativa y la eficacia de las fuerzas armadas. El *Manual de derecho operacional* establece las normas y procedimientos que deben seguirse durante la planeación, preparación, ejecución y evaluación de las operaciones, asegurando que todas las acciones se ajusten al derecho operacional y a los principios del DIH (EJC, 2018).

Además de los marcos normativos y doctrinales, la aplicación del derecho operacional se ha visto influenciada por la jurisprudencia nacional e internacional. Así, la Corte Constitucional de Colombia, como organismos internacionales, han resaltado que la aplicación del derecho operacional no debe apoyarse en percepciones subjetivas, sino en razonamientos objetivos, como la organización de grupos armados y la intensidad de la violencia. Tanto que la Corte Constitucional de Colombia, en sentencia del año 2007, resaltó que la caracterización de los conflictos y la aplicación del derecho operacional debe fundarse en hechos verificables y circunstancias objetivas, para garantizar una interpretación coherente y justa del derecho (Corte Constitucional de Colombia, 2007).

En resumen, la implementación del derecho operacional en el Ejército Nacional de Colombia surge como resultado de la evolución normativa y doctrinal del país, con el objetivo de garantizar que las operaciones militares se lleven a cabo de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario. Este enfoque se respalda en la legislación nacional, la doctrina militar y la jurisprudencia, estableciendo un conjunto de normas y procedimientos que fortalecen la capacidad operativa del ejército en todas las etapas de una operación militar, ya sea ofensiva o defensiva. El objetivo principal es asegurar el respeto por la dignidad humana en todas las circunstancias.

De ahí que se propenda por estructurar y perfeccionar cada día en la institución castrense el manejo y dirección de las operaciones militares encaminadas a la legalidad en su ejecución, en razón al respeto a los derechos humanos y al DIH, motivo por el cual se aborda y se establecen lineamientos

para la consecución de ello tanto en el *Manual de derecho operacional 3-41* de 2015 como en el *Manual de derecho operacional terrestre 6-27* de 2017, en relación al alcance del derecho operacional, los fundamentos para la aplicación de la fuerza en el marco del DIH y DIDH, las reglas para el uso de la fuerza y sus correspondientes reglas de enfrentamiento, así como la responsabilidad que conlleva el uso de la fuerza y demás regulaciones inherentes al cabal desarrollo de una operación militar.

Discusión

Diagnóstico del derecho operacional en el Ejército Nacional

Con la implementación del derecho operacional en el marco del conflicto armado en Colombia y propiamente en el Ejército Nacional, se logra humanizar y legitimar la participación de sus miembros en el marco de la planeación, preparación, ejecución, evaluación y seguimiento de las operaciones militares, acorde con los lineamientos en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario, a fin de cerrar brechas en cuanto al exceso en el uso de la fuerza en el escenario de la conducción de las confrontaciones armadas. De ahí la importancia de implementar un derrotero anclado en el cimiento de la preparación, entrenamiento y formación integral del personal orgánico de la Fuerza, en cuanto al conocimiento y planeación de operaciones militares, la seguridad ciudadana y el liderazgo militar, con el fin de cerrar brechas frente a posibles vulneraciones a derechos humanos.

De ahí que se pueda indicar que el derecho operacional, incorporado en los manuales para las Fuerzas Militares, busca establecer una coordinación efectiva tanto a nivel administrativo como constitucional, con el objetivo de enseñar cómo planificar sin excesos y cómo operar en situaciones de incertidumbre, típicas en contextos de transición. Estas normativas subrayan la necesidad de incluir acciones que cumplan con las regulaciones en la toma de decisiones, la ejecución y la aplicación de manera reflexiva y con una fuerte conciencia de responsabilidad social hacia los derechos humanos. Esto es particularmente crucial en una sociedad que está en proceso de rein-

vención y reconstrucción de su estructura social, después de largos años de conflicto armado (Reyes, 2016).

El asesor jurídico operacional dentro del desarrollo de operaciones militares en el Ejército Nacional

El asesor jurídico operacional es una figura que surge desde la implementación del derecho operacional en Colombia, siendo oportuno indicar que, desde sus inicios, y en pro de dar aplicación a estas reglas de enfrentamiento, le fue presentado a las Fuerzas Militares por parte del ministro de Defensa, Gabriel Silva, “las reglas de encuentro”, con el fin de garantizar la legitimidad en todas las actuaciones en las que intervenían sus miembros, al momento de emprender un combate (El Espectador, 2010).

Este material suministrado por el Ministerio de Defensa, el Comando General de las Fuerzas Militares y las diferentes fuerzas, incluía más de 400.000 tarjetas con las reglas de encuentro, las cuales fueron distribuidas a los militares, junto con 2000 manuales de bolsillo para los comandantes, 250 carteles educativos y 700 vallas que ilustran situaciones operacionales reales en las que deben aplicarse dichas normas, todo esto como parte de una estrategia de capacitación (El Espectador, 2010).

Esto se hace con el propósito de equipar a las Fuerzas Militares con las herramientas necesarias para enfrentar el conflicto armado que afectaba al país, el cual conlleva el uso de la fuerza, al mismo tiempo que se busca garantizar la “legitimidad en todas y cada una de las acciones en las que participan los soldados” (El Espectador, 2010), y asegurar que los miembros de las Fuerzas Militares se comprometan con las normas internacionales en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario. Esto se hace para que sus acciones se ajusten a estas normas, en beneficio propio (El Espectador, 2010).

Empero lo anterior, es importante recrear ese “manual de bolsillo” con la imagen que se ilustra a continuación, en donde se puede apreciar claramente las reglas de enfrentamiento para el combate terrestre, así como las reglas del uso de la fuerza para la conducción de operaciones terrestres.

Imagen No. 13 Tarjeta Roja



Fuente. Comando General de las Fuerzas Militares. 2009



Figura 1. Reglas de encuentro. Tarjeta roja y tarjeta azul.

Fuente: Comando General de las Fuerzas Militares (2009).

Visto lo anterior, se puede indicar que la figura del asesor jurídico operacional deviene del derecho internacional, y de las necesidades de las Fuerzas Militares de contar con un funcionario capacitado y especializado, para aplicar al interior de la Fuerza los criterios, normas y lineamientos, establecidos en el marco del derecho internacional humanitario, derechos humanos y derecho internacional de los derechos humanos, en materia

operacional (CGFM, 2009). Lo anterior, teniendo a consideración que el artículo 82 del Protocolo I Adicional refiere:

Las Altas Partes contratantes en todo tiempo, y las Partes en conflicto armado, cuidarán de que, cuando proceda, se disponga de asesores jurídicos que asesoren a los comandantes militares, al nivel apropiado, acerca de la aplicación de los Convenios y del presente Protocolo y de la enseñanza que deba darse al respecto a las fuerzas armadas. (CICR, 1977)

Es decir que el asesor jurídico operacional es una figura que se encuentra previamente instituida en la normatividad internacional, con el fin de asesorar a sus superiores en escenarios de operaciones armadas o de conflicto armado, precisamente por la necesidad de regular o encaminar las mismas para “limitar o reducir al máximo los efectos de las operaciones militares sobre los bienes y personas que no participan directamente en las hostilidades”, propendiendo por la protección de los que no tienen relación alguna con las operaciones de las Fuerzas Militares (Jiménez Reina et al., 2021, p. 126).

Con ocasión a la figura del asesor jurídico operacional, la Corte Constitucional en Sentencia C-291, refirió lo siguiente:

el deber de impartir las órdenes e instrucciones necesarias a los miembros de las fuerzas armadas para garantizar que estos respeten y cumplan el derecho internacional humanitario, así como de impartir los cursos de formación y asignar los asesores jurídicos que sean requeridos en cada caso [...] el deber de adoptar al nivel de derecho interno los actos de tipo legislativo, administrativo o judicial necesarios para adaptar el ordenamiento jurídico doméstico a las pautas establecidas, en lo aplicable, por el derecho humanitario. (Corte Constitucional de Colombia, 2007)

Con fundamento en la normatividad internacional y la jurisprudencia nacional, se puede inferir que el asesor jurídico operacional, al prestar este tipo de asesoría a sus comandantes, debe tener un conocimiento amplio, claro y preciso sobre el derecho internacional humanitario y derechos humanos. De ahí que, conforme al Ministerio de Defensa Nacional, los asesores jurídicos operacionales serán “abogados que asesoran al coman-

dante en materia de DD. HH., DIH y derecho operacional en el proceso de planeación, ejecución y evaluación de las operaciones” (MDN, 2008).

La implementación de esta figura se suscita por las obligaciones procedentes del derecho internacional, como del nacional y de la misma necesidad de las Fuerzas Militares de blindarse con un funcionario preparado en temáticas operacionales, que conduzca al acatamiento de las normas y principios propios del DIH y DD. HH. El cual, conforme al Manual de derecho operacional para las Fuerzas Militares 3-41, segunda edición, establece que deberá ser un “abogado militar en servicio activo, con conocimientos en las diferentes áreas del derecho: DIH y DIDH, doctrina jurídica operacional, y derecho constitucional así como con conocimientos generales en derecho penal, derecho penal militar, sistema penal acusatorio o ciencias criminalísticas, entre otras ramas del derecho” (Colombia, 2015, p. 59).

De igual forma, el *Manual de derecho operacional para las Fuerzas Militares 3-41*, segunda edición, establece que el asesor jurídico operacional no reemplaza al comandante en la toma de decisiones militares, sino que está dispuesto para apoyar al comandante brindándole una asesoría oportuna, concreta, veraz y efectiva, dentro del marco del planeamiento, evaluación y ejecución de las operaciones militares, respecto de la toma de decisiones antes, durante y después de una operación, alineado a los principios de ética, legalidad y transparencia, fortaleciendo las decisiones que se deban tomar en el Ejército Nacional, en el desarrollo de operaciones militares, precisamente por ese amplio conocimiento jurídico y militar, tanto en la normatividad nacional e internacional, que debe poseer (Colombia, 2015, p. 59).

Vale la pena indicar la necesidad imperiosa que los asesores jurídicos operacionales cuenten con capacitaciones precisas y detalladas en planeamiento, ejecución y evaluación de las operaciones militares de cada una de las Fuerzas, así como capacitaciones en el avance internacional frente al tema del derecho operacional, con el fin de adquirir una visión más amplia y actualizada de los distintos contextos operacionales (Colombia, 2015, p. 60).

De ahí que es precisamente por su preparación y conocimiento que al AJOPE se le debe asegurar su intervención en todas las etapas de planeación, preparación, ejecución, evaluación y seguimiento de la operación militar; teniendo en cuenta que deberá elaborar un análisis jurídico (matriz de viabilidad jurídica) o viabilidad operacional, el cual va anexo a la orden de operaciones.

Funciones del asesor jurídico operacional

Las funciones propias del AJOPE están previamente establecidas en el Manual de derecho operacional FF. MM. 3-41, segunda edición, del 2015 y hacen alusión específicamente a lo siguiente:

[...] a. Forma parte de la plana mayor y Asesorar al Comandante en el planeamiento de la operación, de los elementos que recoge la orden de operaciones: evaluación de la inteligencia, evaluación del ambiente operacional, adecuación jurídica de la operación de acuerdo con el marco jurídico aplicable y demás consideraciones que permitan una asesoría jurídica operacional en la valoración, ponderación y viabilidad de la toma de decisiones en especial el del uso de la fuerza. b. Asesorar en materia de DIH, DIDH, doctrina jurídico operacional y normativa nacional vigente, al Comandante y a su Estado o Plana Mayor en el planeamiento, ejecución y evaluación de las operaciones militares (antes, durante y después del esfuerzo operacional). c. Revisar y verificar que los proyectos de documentación operacional a suscribirse como soporte y fundamento de las operaciones militares cumplan las disposiciones legales del DIH y DIDH. d. Asesorar los procedimientos jurídicos operacionales que se realicen en territorios donde se encuentren comunidades con especial protección constitucional, así como las áreas de responsabilidad operacional donde cursen medidas del Sistema Interamericano de DD. HH. e. Asesorar jurídicamente al Oficial de operaciones y Comandante de Unidad en la instrucción, entrenamiento, difusión y aplicación de las reglas sobre el uso de la fuerza. f. Coadyuvar en la elaboración de lecciones aprendidas en materia jurídica operacional. g. Verificar, en coordinación con el oficial de operaciones, que el archivo operacional cuente con toda la información jurídica operacional y soporte legal de las operaciones; cooperando con las oficinas jurídicas de cada Fuerza, en la construcción de la memoria histórica. h. Supervisar y apoyar la instrucción, capacitación, entrenamiento, seminarios, talleres, entre otros eventos, que se dicten en materia de DIH, DIDH y derecho operacional. i. Contribuir en la construcción y fortalecimiento y actualización de la doctrina operacional y en la generación de lecciones aprendidas. j. El asesor legal que se destine para efectos de asesoría jurí-

dica operacional, mientras ejerce dichas funciones, no podrá ocupar otras funciones de asesoría legal en aspectos disciplinarios ni penales. (FF. MM., 2015)

De lo anterior se puede observar que la labor del AJOPE está claramente instituida, con el fin de garantizar que las operaciones militares estén delimitadas dentro del principio de legalidad, imparcialidad, transparencia y moralidad, atendiendo a la normatividad nacional e internacional vigente, garantizando así el éxito de estas, en pro de los involucrados en el conflicto y del respeto a los DD. HH. y al DIH.

Responsabilidad del asesor jurídico operacional

Los asesores jurídicos operacionales, al ostentar la categoría de militares y abogados, miembros del estado mayor de sus unidades, tienen la responsabilidad de ejercer adecuadamente su profesión, al asesorar a los comandantes de manera integral, brindándole las herramientas oportunas y adecuadas para la toma de decisiones ajustadas a los lineamientos normativos y constitucionales, para la conducción de las operaciones militares, mediante la emisión de una apreciación jurídica operacional (Anexo I). Por ello, su ejercicio profesional se rige tanto por el Estatuto de los Abogados como por la normatividad castrense vigente; razón por la cual no pueden pasar por alto que como militares les asiste el cumplimiento a las obligaciones que el servicio le impone, siendo responsables disciplinaria, penal y administrativamente de cualquier anomalía que se presente en el desempeño de sus funciones (Colombia, 2015).

Aplicación del derecho operacional, en el marco de la misión institucional: impacto en las Fuerzas Militares

Las Fuerzas Militares de Colombia se han distinguido por trabajar y cumplir con la correcta y adecuada aplicación de lo establecido en la normatividad nacional e internacional, con respecto a la utilización de los medios y métodos de guerra, y la conducción de las hostilidades en el desarrollo del conflicto armado; propendiendo por la apropiada aplicación de los principios de humanidad, distinción, proporcionalidad, necesidad y ventaja

militar. Esta situación se refleja en la reducción de denuncias por violaciones al derecho internacional humanitario (DIH), y esto se debe precisamente a las buenas prácticas operacionales que se han adoptado y aplicado dentro de las fuerzas.

Además, los miembros de las Fuerzas Militares reconocieron la importancia de neutralizar el objetivo militar, sabiendo que el cumplimiento de las exigencias del DIH y del derecho de los conflictos armados, no es contradictorio ni excluyente. Por el contrario, los ejércitos se legitiman aplicando las leyes de la guerra, utilizando buenas prácticas operacionales y evitando acciones que violen los derechos humanos y el derecho internacional humanitario durante las operaciones militares. Pues bien, se ha indicado que, ante un enemigo que muestra un total desprecio por la vida humana y emplea todas las formas de lucha, incluidas las más ocultas y no reconocidas, es necesario utilizar tácticas y técnicas sumamente creativas. La Fuerza Aérea Colombiana está poniendo en práctica estas estrategias, logrando neutralizar objetivos militares que son altamente valiosos para los grupos fuera de la ley (Azuelo, 2008).

Por otra parte, la aplicación del derecho operacional al interior de las Fuerzas Militares, ha llevado a que se formulen y emitan manuales operacionales para cada Fuerza, encaminados en a la promoción, respeto y defensa del derecho internacional humanitario, derechos humanos y al derecho internacional de los conflictos armados, lo que ha llevado a tener “el reconocimiento realizado por organismos internacionales que trabajan en Colombia” (Azuelo, 2008). Puede evidenciarse que desde 2009, el Comando General de las Fuerzas Militares presentó un manual de derecho operacional, el cual es considerado como el pionero en la historia de Colombia.

Aunado a lo anterior, es de destacar la implementación de las cátedras de DIH y derecho operacional en las diferentes escuelas de formación del personal militar, con el fin de capacitar personal idóneo en el tema operacional y en el manejo del conflicto armado, para cerrar brechas de excesos de fuerza y violaciones al DIH y a los DD. HH.

Otro factor importante a resaltar, en el impacto generado por el derecho operacional en las Fuerzas Militares de Colombia es la implementación del asesor jurídico operacional, en atención a lo previsto “en la normatividad internacional, específicamente en el Protocolo I adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949” (Azuelo, 2008).

Por último, es preciso indicar que la implementación del derecho operacional en Colombia propendió a concretar y definir la gestión de “las tropas en la conducción de las hostilidades y civilizar de alguna manera el conflicto, en donde las Fuerzas Militares asimilaron como subsistir en ese escenario, enfrentando la violencia dentro de las reglas de la guerra, cimentado por el DIH” (Moreno, 2020, p. 55), resaltando que para ello, en Colombia se propende cada día en ahondar por la preparación de los integrantes de la fuerza pública, en temáticas inherentes al DIH, DD. HH. y DOPER, para la humanización de los conflictos “bajo el entendido de que una actuación legitimada jurídicamente, puede solventar y evitar los posibles problemas que se podrían presentar ante la jurisdicción penal internacional” (Azuelo, 2008).

Sin embargo, se evidencia que en la práctica judicial, las operaciones militares se interpretan y entienden incorrectamente, porque el derecho operacional, al ser una recopilación interna de principios y normas del DIH, para la planificación, ejecución y control de las operaciones militares; en ocasiones resulta difícil por su carácter reservado y confidencial en casos específicos y dificulta el análisis de evaluar si los militares han actuado en el legítimo cumplimiento de su misión constitucional (Rodríguez, 2022); de ahí la importancia de reforzar ese proceso de educación en el derecho operacional, teniendo en cuenta que es para favorecer la comprensión y manejo del conflicto, desentrañando su complejidad y alcance. Pues el ahondar en este campo implica ir más allá del marco implícito en el derecho internacional humanitario y en los derechos humanos, como también implica que los integrantes de las Fuerzas Militares ahonden sobre “la población, sus necesidades y entender la problemática territorial, donde se definen las áreas neurálgicas mayormente afectadas por la violencia o la pobreza” (Moreno, 2020).

Desafíos contemporáneos y futuros del derecho operacional frente al empleo de tecnologías disruptivas y el ciberespacio

En los últimos años, el panorama de los conflictos armados ha experimentado transformaciones significativas, influenciadas por la globalización y los avances de la tecnología y las comunicaciones. Estas dinámicas han dado lugar a nuevas formas de confrontación, como las guerras de cuarta generación y los conflictos asimétricos, donde actores estatales y no estatales emplean estrategias no convencionales para alcanzar sus objetivos. En este contexto, el derecho operacional y el derecho internacional humanitario (DIH) enfrentan desafíos sin precedentes, especialmente ante la incorporación de tecnologías disruptivas y la expansión del ciberespacio como nuevo dominio de operaciones (Fernández García, 2021).

Al respecto, es necesario desarrollar cuatro factores de análisis preponderantes en estos nuevos escenarios:

a) Transformaciones en la naturaleza de los conflictos armados

La evolución de los conflictos armados ha estado marcada por la transición de enfrentamientos convencionales a formas más complejas y ambiguas de violencia. Las guerras de cuarta generación se caracterizan por la participación de actores no estatales, la utilización de tácticas no convencionales y la explotación de las vulnerabilidades del adversario. En este escenario, la asimetría entre las partes en conflicto se acentúa, llevando a los grupos armados a adoptar tácticas que eviten el enfrentamiento directo y maximicen el impacto político y psicológico de sus acciones (Singer, 2009).

En este mismo ámbito, el entorno urbano se ha convertido en el campo de batalla preferido por estos actores, quienes se encubren entre la población civil, dificultando la identificación de objetivos legítimos y complicando la aplicación de las normas del DIH. Esta situación plantea retos significativos para las Fuerzas Militares, que deben adaptar sus tácticas y estrategias para minimizar los daños incidentales y proteger a la población civil, en cumplimiento de los principios de distinción y proporcionalidad (CICR, 2019).

b) Tecnologías disruptivas y su impacto en el derecho operacional

La incorporación de tecnologías disruptivas en el ámbito militar ha transformado la forma en que se planifican y ejecutan las operaciones. El uso de sistemas no tripulados, como los drones, ha permitido llevar a cabo ataques precisos a larga distancia, reduciendo la exposición de los combatientes y minimizando los riesgos para las fuerzas propias. Sin embargo, esta capacidad también plantea interrogantes sobre la responsabilidad en la toma de decisiones y la posible deshumanización del conflicto (Micha & Farías, 2021).

La evolución de estas tecnologías ha dado lugar a una segunda generación de sistemas armados que incorporan inteligencia artificial y capacidades autónomas conocidas ya en el escenario internacional como *Lethal Autonomous Weapon Systems (LAWS)* por sus siglas en inglés. Entre ellos se encuentran: sistemas de defensa aérea, sistemas de protección activa, municiones guiadas, armas robóticas centinela y drones militares.

Estos avances tecnológicos plantean desafíos significativos para el derecho operacional, que debe adaptarse para regular el uso de sistemas autónomos y garantizar el cumplimiento de los principios del DIH. La necesidad de establecer marcos normativos claros y mecanismos de rendición de cuentas se vuelve imperativa para evitar abusos y proteger a las poblaciones afectadas por los conflictos (Micha & Farías, 2021).

c) El ciberespacio como nuevo dominio de operaciones

El ciberespacio ha emergido como un nuevo dominio de la guerra, donde los Estados y actores no estatales pueden llevar a cabo acciones militares ofensivas y defensivas sin necesidad de intervención física directa. Las ciberoperaciones pueden tener consecuencias devastadoras bien sea directamente desde el ciberespacio o a través del control de acciones cinéticas, afectando infraestructuras críticas, sistemas de comunicación y servicios esenciales para la población civil (Quispe Remón, 2024).

La aplicación del DIH al ciberespacio ha sido objeto de debate, dado que las normas tradicionales fueron concebidas para conflictos en dominios

físicos. Sin embargo, el CICR ha sostenido que el DIH es aplicable a las ciberoperaciones durante conflictos armados, subrayando la necesidad de proteger a la población civil y limitar los efectos de las hostilidades en este nuevo entorno, sobre todo en las normas desarrolladas en diferentes instrumentos internacionales como el Protocolo Adicional I de Ginebra, el cual señala que:

Cuando una Alta Parte contratante estudie, desarrolle, adquiera o adopte una nueva arma, o nuevos medios o métodos de guerra, tendrá la obligación de determinar si su empleo, en ciertas condiciones o en todas las circunstancias, estaría prohibido por el presente Protocolo o por cualquier otra norma de derecho internacional aplicable a esa Alta Parte contratante. (CICR, 2019)

Sin embargo, otro de los grandes desafíos en este ámbito es la atribución de responsabilidades, ya que las ciberoperaciones pueden ser llevadas a cabo de forma anónima o mediante el uso de terceros. Esto complica la identificación de los autores y la aplicación de sanciones conforme al Derecho Internacional.

d) Desafíos éticos y jurídicos de las tecnologías emergentes

La integración de tecnologías emergentes en el ámbito militar plantea importantes cuestiones éticas y jurídicas. El uso de sistemas autónomos y la inteligencia artificial en decisiones que pueden implicar la vida o la muerte de personas genera preocupaciones sobre la delegación de responsabilidades y la capacidad de estos sistemas para cumplir con los principios del DIH (Micha & Farías, 2021).

Además, la rápida evolución de estas tecnologías supera la capacidad de los marcos jurídicos existentes para adaptarse y regular su uso de manera efectiva. Esto requiere un esfuerzo conjunto de la comunidad internacional para desarrollar normas y principios que guíen el desarrollo y la utilización de tecnologías militares emergentes, garantizando el respeto a los derechos humanos y al DIH, sin embargo, hasta el momento parece no haber un consenso al respecto (Fernández García, 2021).

Propuestas para la adaptación del derecho operacional frente al empleo de tecnologías disruptivas y el ciberespacio

Frente a estos desafíos enunciados con anterioridad, es necesario adoptar medidas que permitan al derecho operacional y al DIH adaptarse a las nuevas realidades del conflicto armado. Entre las propuestas se encuentran:

1. Desarrollo de marcos jurídicos específicos: Establecer normas claras y detalladas que regulen el uso de tecnologías disruptivas y las ciberoperaciones, asegurando la protección de la población civil y la rendición de cuentas.
2. Fomento de la cooperación internacional: Promover el diálogo y la colaboración entre Estados, organizaciones internacionales y actores relevantes para alcanzar consensos sobre la regulación de estas nuevas tecnologías en el ámbito militar.
3. Capacitación y formación: Preparar a las fuerzas armadas y a los operadores jurídicos en el conocimiento y aplicación de las normas del DIH en los nuevos contextos tecnológicos avanzados, incluyendo el ciberespacio.
4. Desarrollo de mecanismos de supervisión y control: Implementar sistemas que permitan monitorear el uso de tecnologías militares emergentes y garantizar el cumplimiento de las normas internacionales, estableciendo responsabilidades en cuanto a la elaboración, adquisición y empleo.

Acorde con lo anterior debe destacarse que, más que necesaria, se hace urgente la incorporación de tecnologías disruptivas y la expansión del ciberespacio como dominio de operaciones han transformado profundamente la naturaleza de los conflictos armados, planteando desafíos significativos para el derecho operacional. Es imperativo que la comunidad internacional adopte medidas proactivas para adaptar los marcos normativos existentes, desarrollar nuevas regulaciones y garantizar que el uso de estas tecnologías se alinee con los principios fundamentales de protección para bienes y

personas civiles y criterios específicos para la conducción de las hostilidades frente a estos nuevos conceptos.

Conclusiones

La implementación del derecho operacional en Colombia ha sido un proceso complejo y multifacético, marcado por la adaptación y consolidación de normativas tanto nacionales como internacionales, en donde el derecho internacional humanitario y los derechos humanos sentaron las bases para humanizar los conflictos y proteger los derechos fundamentales dentro del cumplimiento constitucional e institucional de las Fuerzas Militares. Aspectos que Colombia adoptó, desde los Convenios de Ginebra ratificados en 1961, el Protocolo Adicional I en 1993, y por último, con el Protocolo Adicional II en 1995, así como a partir de 1985, mediante el informe anual de la Corte Interamericana de DD. HH., cuando aceptó el reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, demostrando un fuerte compromiso con los derechos humanos a través de la implementación de políticas e integración de normativas internacionales en su legislación interna.

Por su parte, las Fuerzas Militares se han consolidado en el planeamiento y ejecución de operaciones y operativos militares, mediante la formación, instrucción y capacitación de sus integrantes y la creación de marcos legales internos y exclusivos de cada una de ellas, según su desempeño y rol laboral, que regulan sus acciones, asegurando de esta manera que las operaciones militares se realicen dentro de un marco legal y respetuoso de los derechos fundamentales, evitando abusos y garantizando la integridad y el bienestar, tanto a las mismas Fuerzas Militares como a la población civil, permitiendo a la sociedad mantener la percepción de seguridad y la confianza en su fuerza pública.

El derecho operacional en el diario desempeño de las Fuerzas Militares de Colombia, bien sea en la Fuerza Aérea, Armada Nacional y Ejército Nacional, ha demostrado ser una estrategia esencial para legitimar y humanizar la participación de los miembros de cada Fuerza en las operaciones armadas, inclusive desde la etapa de planeamiento en donde se establecen

las directrices a seguir en la ejecución de la operación, hasta la evaluación de los resultados de la misma, brindando siempre legalidad en el cumplimiento de la misión institucional. Este marco jurídico permite la planificación, preparación, ejecución, evaluación y seguimiento de operaciones militares conforme a los principios del derecho internacional humanitario (DIH) y los derechos humanos (DD. HH.), cerrando así brechas en el uso arbitrario de la fuerza y mejorando la legitimidad de las acciones militares, siendo fundamental y efectivo en su aplicación jurídica.

El papel del asesor jurídico operacional (AJOPE) es fundamental en el contexto del derecho operacional, teniendo en cuenta que estos proporcionan el conocimiento y la orientación necesaria para que los comandantes militares tomen decisiones alineadas con el DIH y los DD. HH., a través de conceptos, avales, instructivos y capacitaciones, por medio de los cuales se asegura que los militares en terreno, conozcan y apliquen las reglas de enfrentamiento de manera adecuada y garantizando la legitimidad de sus acciones.

Por último, se puede apreciar que el impacto de la implementación del derecho operacional en las Fuerzas Militares de Colombia es significativo, pues se ha observado una reducción en las denuncias por vulneraciones al DIH, reflejando una mejor práctica operacional y un mayor respeto por los derechos humanos. La capacitación continua y la emisión de manuales operacionales específicos para cada Fuerza han sido clave en este proceso, sin embargo, a pesar de los avances, se exhorta la necesidad de seguir fortaleciendo la educación en derecho operacional para mejorar la comprensión y manejo del conflicto, lo que conlleva no solo al respeto por el DIH y los DD. HH., sino también a un entendimiento profundo de la población y sus necesidades, y de las problemáticas territoriales afectadas por la violencia y la pobreza, propendiendo por una cultura de paz dentro de las instituciones castrenses, asegurando que las operaciones militares se conduzcan con ética, legalidad y transparencia.

Referencias

- Armada Nacional de Colombia. (2013). *Doctrina operacional de acción integral para la Armada Nacional* (Manual ARC OP3-1-1,53, 1.a ed., pp. 1–44).
- Azuero, J. C. M. (2008). Armas de precisión y el respeto al derecho operacional en Colombia. Tiradores escogidos. Garantía de cumplimiento del derecho internacional de los conflictos armados (DICA). *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 11(21), 37–64.
- Bula Hoyos, E. (2015). La Operación Atalanta y su impacto en la Armada Nacional de Colombia. *Revista Naval*, 7(3), 45-46.
- Comando General de las Fuerzas Militares. (2009). *Manual de derecho operacional* (Manual FF.MM 3-41 Público, 1.a ed., p. 28).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2012). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (1977). *Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados*. <https://www.icrc.org/es/document/protocolo-i-adicional-convenios-ginebra-1949-proteccion-victimas-conflictos-armados-internacionales-1977>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2019, noviembre). *Derecho internacional humanitario y ciberoperaciones durante conflictos armados: Documento de posición del CICR*. <https://www.icrc.org/es/documento/derecho-internacional-humanitario-y-ciberoperaciones-durante-conflictos-armados>
- Constitución Política de Colombia [Const]. Julio 7 de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-291 de 2007, (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; Abril 25 de 2007).
- Decreto 124 de 2014. Por el cual se reglamenta la Ley 1698 de 2013. Enero 28 de 2014. DO. N.º 49.049.
- Disposición 002 de 2022. Por la cual se integran las reglas de enfrentamiento para las Fuerzas Militares. Febrero 23 de 2022.
- Ejército Nacional de Colombia. (2018). *Manual de derecho operacional (EJC MFRE 6-27)*. <https://www.cedoe.mil.co/mfre-6-27-derecho-operacional-terrestre/>
- Ejército Nacional de Colombia, & Mejía Ferrero, A. J. (2017). *Derecho operacional terrestre. MFE 6-27, 6–27*. https://esmic.edu.co/aym_imagenes/files/Academia/1/MFE%206-27%20DERECHO%20OPERACIONAL%20TERRESTRE-2_compressed.pdf
- El Espectador. (2010, 23 de febrero). *Manual de bolsillo para que militares no se excedan en sus funciones*. <https://www.elespectador.com/judicial/manual-de-bolsillo-para-que-militares-no-se-excedan-en-sus-funciones-articulo-192207/>
- Escuela Naval Almirante Padilla. (2010). *Manual de Derecho Internacional Humanitario para Oficiales*. ENAP.
- Fuerza Aérea Colombiana. (2020). *Entre la guerra y el derecho: El asesor jurídico operacional en la Fuerza Aérea Colombiana*. <https://www.fac.mil.co/sites/default/files/>

- linktransparencia/informacioninteres/informescomision/entre_la_guerra_y_el_derecho_el_asesor_juridico_operacional_en_la_fuerza_aerea_colombiana.pdf
- Fuerzas Militares de Colombia, Armada Nacional. (2022). *Manual de derecho operacional naval* (ARC T4.4-1.1, 1.a ed.).
- Gómez Sierra, F. (2013). *Constitución Política de Colombia*. Ed Leyer.
- Jiménez Reina, J., Gil Osorio, J. F., & Jiménez Reina, R. (2021). El derecho operacional en relación con los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. *Revista Científica General José María Córdova*, 19(33), 115–131.
- Micha, L., & Farías, P. (2021, 16 de marzo). *La evolución de tecnologías disruptivas y los sistemas de armas autónomas letales: consideraciones desde el ámbito militar*. Buenos Aires.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2001). *Directiva Permanente del Comando General de las Fuerzas Militares*.
- Ministerio de Defensa Nacional. (2008). *Política Integral de DD. HH. y DIH*. MDN.
- Moreno, L. A. M. (2020). El derecho operacional y la cultura de paz en la institución castrense. *Ciencia y Poder Aéreo*, 15(1), 53–70.
- Naciones Unidas. (s.f.). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml>
- Remón, F. Q. (2024). Los problemas ciber vistos desde el Derecho internacional. Un gran reto a enfrentar. *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, (27), 155-182.
- Reyes Paz, J. V. (2016). Colombia: Nueva concepción del derecho operacional para las fuerzas terrestres en la era posconflicto. *Ciencia y Poder Aéreo*, 11(1), 66–81.
- Rodríguez, C. I. M. (2022). Introducción al derecho operacional en Colombia. *Derecho penal y criminología*, 43(114), 13–38.
- Singer, P. W. (2009). *Wired for War: The Robotics Revolution and Conflict in the 21st Century*. Penguin Press.